



Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN.

RADICADO: 08001405300320230083800
DEMANDANTE: YAMIL ESTHER ECHEVERRI PALOMINO y JORGE ISAAC ECHEVERRI PALOMINO.
DEMANDADO: NESTOR ECHEVERRI PALOMINO.
CAUSANTE: NESTOR ECHEVERRI FIGUEROA y LUCY ESTHER PALOMINO DE ECHEVERRI.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que no se adjuntó al mismo escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN.

RADICADO: 08001405300320230083800
DEMANDANTE: YAMIL ESTHER ECHEVERRI PALOMINO y JORGE ISAAC ECHEVERRI PALOMINO.
DEMANDADO: NESTOR ECHEVERRI PALOMINO.
CAUSANTE: NESTOR ECHEVERRI FIGUEROA y LUCY ESTHER PALOMINO DE ECHEVERRI.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el trámite promovido por los señores YAMIL ESTHER ECHEVERRI PALOMINO y JORGE ISAAC ECHEVERRI PALOMINO, a través de su apoderada judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 23 de enero de 2024, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2°, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite incoado por los señores YAMIL ESTHER ECHEVERRI PALOMINO y JORGE ISAAC ECHEVERRI PALOMINO, a través de apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e22c3bf98db9aa213af53b9da44f6b88b22957cade8ce4c10e5cc29b6b13bc**

Documento generado en 05/02/2024 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>